



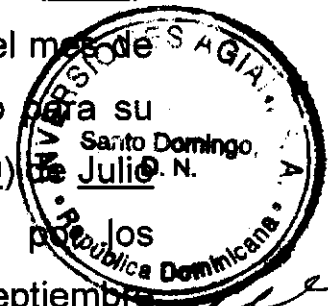
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCIÓN

CNE-CP-0016-2009

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar las política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley **No. 57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil



K

(1)

Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Secretario de Estado, Presidente y Director Ejecutivo**, Señor **LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

CONSIDERANDO: Que la Sociedad de Comercio Inversiones Agian, S.A.; debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana; con domicilio social establecido en la Ave. Lope de Vega No.63, Edificio JJ Roca 5ta Planta, Sector Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el Señor, **Ricardo José Gómez Canaan**, de nacional dominicana, mayor de edad, Provisto de la Cédula de Identidad No.001-1391191-1; en su calidad de **Representante Legal** de la

(2)

Resolución CNE-CP-0016-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones Agian, S.A.

misma, conforme Poder de Representación Legal otorgado al efecto.

CONSIDERANDO: Que la *Supra* Indicada Empresa **Inversiones Agian, S.A.** en fecha Veinticuatro (24) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), depositó en esta **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica, Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de hasta **CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW)**; dentro de la Localidad del Municipio Palmar de Ocoa, Provincia de Azua, República Dominicana; la cual después de comprobar el cumplimiento de las formalidades y los procedimientos de Ley y Reglamentarios, dicto la Resolución No. **CNE-CP-0002-2008**, de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), cuya parte dispositiva expresa textualmente lo siguiente:

A

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto otorgamos, a la Empresa **Inversiones Agian, S.A.**, la correspondiente Concesión Provisional para la realización de prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Un (1)

(3)

Resolución CNE-CP-0016-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones Agian, S.A.

Parque de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias de Energía Eólica, a ser instalado dentro del Municipio de Palmar de Ocoa, Provincia de Azua, República Dominicana; teniendo como coordenadas geográficas del cuadrante, los vértices siguientes:


(18°18'1.60" N 70°34'22.88" O)

(18°14'57.27" N 70°27'56.75" O)

(18°16'50.73" N 70°35'14.52" O)

(18°13'38.13" N 70°30'20.09" O)

SEGUNDO: Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Un (1) Parque de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica; para generar energía eléctrica de una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), conforme a la petición de la misma;

 **TERCERO:** El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Dieciocho (18) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

CUARTO: La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata; en el plazo descrito en el cronograma

(4)

Resolución CNE-CP-0016-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones Agian, S.A.

depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;

QUINTO: Esta Comisión Nacional de Energía (CNE) debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por Dos (2) veces consecutivas en un plazo no mayor de Quince (15) Días contados a partir de la fecha de la supraindicada Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sesenta y Cinco (65) del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, con sus respectivas modificaciones;

SEXTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la **Empresa Inversiones Agian, S.A.**; al Poder Ejecutivo; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a los fines correspondientes;

CONSIDERANDO: Que mediante acto de alguacil No.574-2008, de fecha Diez (10) del mes de Junio del año Dos Mil Ocho (2008), Instrumentado y diligenciado por el Ministerial **José Manuel Díaz Monción**, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, le fue comunicada a la **Empresa Inversiones Agian,S.A.**, la

(5)

Resolución CNE-CP-0016-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones Agian, S.A.

Resolución Administrativa contentiva de la Concesión Provisional Otorgada precedentemente descrita;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo del Artículo (28) del Reglamento de aplicación de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, la **Empresa Inversiones Agian, S.A.**, publicó en el periódico de circulación nacional **Diario Libre**, la parte dispositiva de la Resolución Administrativa *Ut Supra* indicada;

CONSIDERANDO: Que el Plazo de Dieciocho (18) Meses otorgado a la **Empresa Inversiones Agian, S.A.**, para la realización de los estudios, análisis y evaluaciones correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo Tercero de la parte dispositiva de la *Ut Supra* indicada resolución, se vence el Treinta y uno (31) del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2009). Sin embargo, previo a esa fecha de vencimiento, la Peticionaria depositó en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud de fecha Dieciocho (19) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve(2009), a fines de que se le otorgue una extensión de dicho plazo por el Periodo de Dieciocho (18) Meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo contenido en la Resolución que por esto se modifica resolución que intervenga al efecto, con el objetivo de concluir los estudios, análisis y evaluaciones correspondientes a la explotación de un

(6)

Resolución CNE-CP-0016-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones Agian, S.A.

Parque Eólico con una capacidad de hasta **CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW)**;

CONSIDERANDO: Que los titulares de las Concesiones Provisionales que en el plazo establecido en la Resolución que la Otorgo, no hubiesen efectuado las prospecciones, los estudios agrarios y los estudios de Instalaciones de un Parque Eólico de Generación Eléctrica en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales, podrán solicitar por ante esta CNE, una prórroga del plazo Otorgado para concluir los estudios, análisis y prospecciones agrarias, mediante la presentación de alegatos sincerizados;

CONSIDERANDO: Que la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, haciendo uso de su competencia exclusiva en el otorgamiento de las Concesiones Provisionales, del principio político-administrativo de la continuidad del Estado; del principio de que la administración, por conveniencia de ella misma, podrá volver sobre sus propios actos, y del que el que puede lo más puede lo menos; así como las atribuciones de autorizar, modificar o rechazar, previa evaluación técnica, legal y económica todas las solicitudes relativas a dichos proyectos, es criterio que dado el interés nacional para desarrollar ese proyecto, procede prorrogar el Plazo por un periodo adicional de Dieciocho (18) Meses; adicionales al contenido en la Resolución No. **CNE-CP-0002-2008**, de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), dictada por la **COMISION NACIONAL DE**

(7)

ENERGIA (CNE); Así como el pago liquido por concepto de los servicios administrativos para ser efectuados en Seis (6) cuotas contados a partir de la fecha de la presente Resolución, sin necesidad de que esto figure en la parte dispositiva de dicha resolución;

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Energía (CNE) está obligada a hacer todo lo que le manden las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y lo que le ordenare el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que el Artículo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:

“Art. 2.- (Modificado por la Ley No. 186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(...)

- **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

(8)

Resolución CNE-CP-0016-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones Agian, S.A.

CONSIDERANDO: Que el Artículo (41) de la Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 41.- Las concesiones eléctricas podrán otorgarse a personas morales legalmente constituidas, nacionales y/o extranjeras.”

CONSIDERANDO: Que la primera parte del Artículo (43) de la misma Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 43.- La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la Compañía eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (24) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 24.- Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”

CONSIDERANDO: Que la parte capital y el Párrafo, del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de

(9)

Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 28.-** La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.

PARRAFO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

CONSIDERANDO: Que el Párrafo (I) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“(…)

PARRAFO I: Excepcionalmente, la CNE podrá otorgar otra Concesión Provisional

en la misma área, en uno de estos casos:

- a) Expiración del plazo concedido en la concesión;
- b) Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado;
- c) El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

CONSIDERANDO: Que el Artículo (31) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

(10)

Resolución CNE-CP-0016-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones Agian, S.A.

“**Artículo 31.- Notificación al SIE.** A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las Resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y Compañía o particulares solicitantes.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el Artículo (33) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 33.- Limitaciones de la Concesión Provisional.** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (5), Literal (a) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

Artículo 5.- Ámbito de aplicación. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(...)

- a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW; (...);

CONSIDERANDO: Que el Artículo (15) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

(11)

Resolución CNE-CP-0016-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones Agian, S.A.

“Artículo 15.- Del Régimen Especial. La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los límites establecidos en el Artículo 5 de la presente ley, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energías renovables descritas en dicho artículo, y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas a los beneficios de la presente ley.

La producción en régimen especial se regirá por sus disposiciones específicas en un reglamento específico y en lo no previsto en ellas por las generales sobre producción eléctrica.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (2), Párrafo (I), Literal (a) del Reglamento para la Aplicación Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 2.- Alcance. El presente Reglamento constituye el marco normativo y regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en proyectos, que aprovechen cualquier fuente de energía renovable, y que procuren acogerse a dichos incentivos.

PÁRRAFO I: Podrán acogerse a los incentivos establecidos en la Ley No. 57-07, previa comprobación ante la CNE, de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, que produzcan energía a partir de fuentes renovables, sean estas personas físicas, jurídicas o morales, proyectos comunitarios, instituciones de interés social (organizaciones comunitarias, asociaciones de productores, cooperativas registradas e incorporadas), auto productores, propietarios e inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales e industriales, que deseen acogerse a los beneficios de la Ley No. 57-07, produciendo energía a partir de lo siguiente:

(12)

Resolución CNE-CP-0016-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones Agian, S.A.

(...)

- a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento, con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW.

(...);

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar Prorroga del Plazo mediante Resolución Administrativa, contenido en la *Supra* indicada Concesión Provisional que permita al petitionario concluir las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales;


CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por Él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones emitidas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es de su responsabilidad cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

 **VISTOS:** la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (b), (f), (w), (x), (y), (aa) y (hh); Artículos (2), (5), Literal (g) y Párrafo (I), Artículos (6), (8) Literal (a) y (16); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (2), Párrafo (I), Literal (g); (3), Literal (d); Párrafos (I) y (II) del Artículo (29); (136) al (142); Artículo (144); la (14)

Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;

(15)

Resolución CNE-CP-0016-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones Agian, S.A.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto modificamos, el numeral Tercero, en lo relativo al Plazo de la Resolución Administrativa marcada con el No. CNE-CP-0002-2008, de fecha Treinta y Un (31) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), a favor de la Empresa Inversiones Agian S.A., para que en lo adelante sea leída de la manera siguiente:

TERCERO: Se ordena la prorroga y se extiende el plazo de la concesión provisional, por un periodo de Dieciocho (18) meses contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución precedentemente descrita, a favor de la Empresa Inversiones Agian S.A., a los fines de concluir los estudios de medición, análisis de factibilidad y evaluación del proyecto de que se trata, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes que regulan la materia, por los motivos precedentemente expuestos;

SEGUNDO: RATIFICAR, como al efecto ratificamos, en sus demás partes, la Resolución No. CNE-CP-0002-2008 de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), contentiva de la Concesión Provisional *Supra* indicada, por haber cumplido con las formalidades, plazos, procedimientos, normas legales y reglamentaria vigente;

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la empresa beneficiaria Inversiones

(16)

Resolución CNE-CP-0016-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones Agian, S.A.

Agian S.A., a la Superintendencia de Electricidad (SIE) , la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC), a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), y la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), así como a todas las demás Instituciones, Organismos o Empresas Públicas o Privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes, diligenciada mediante acto instrumentado al efecto por un ministerial competente;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (05) días del mes de Marzo del año Dos Mil Nueve (2009), Año Ciento Sesenta y Seis (166) de la Independencia y Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República.

LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO

Secretario de Estado

Presidente y Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Energía (CNE)

AFZ/megl/mrg

(17)

Resolución CNE-CP-0016-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Inversiones Agian, S.A.